

dad jurada y e sea en libremetado asi en esta Ciudad como en  
todas las demas Villas y Lugares donde se hallare, teniendo  
tienda publica con oficiales y aprendices: cuyo  
titulo y facultad se expedimos y comedemos  
en virtud del privilegio Real, uso y costumbre  
inmemorial que esta Ciudad tiene para ello. Teniendo  
consequencia e acordamos y requerimos de parte de S. M. a las  
expresadas Justicias y Jueces, y de la nuestra les pedimos  
hayan y tengan por tal Maestro examinado y aprova-  
do en el mencionado oficio al Gregorio Manzanera y Mo-  
ya y se permitan husarlo y exercerlo libremetado; que  
esta Ciudad haga otro tanto siempre que sea lo mayor: a  
cuyo fin interponemos nuestra autoridad y judicial  
decreto de que husamos, y se libramos el presente que  
firmamos y sellamos con el de Armas de esta M. N. y  
M. L. Ciudad de Soria en ella a veinte y dos dias del mes  
de Junio año de mil ochocientos treinta = El Maaguer  
del Villas = Agustin Manzanera = Roque Lopez de  
ruel = Por mandado de dños Señores = Jose Mellado = Hoy  
un Sello.

Titulo de Maestro de Aparagatero en favor de Gregorio  
Manzanera y Moja, de que queda hecho el correspondien-  
te asiento

La copia del titulo original escrivido por Gregorio Manzanera  
y Moja sigue. De lo devolvi, y no firma su recibo por decir no  
saben; En fe de ello y cumplimiento del mandado p. el Ayuntamiento en decreto  
de veinte y ocho de Junio ultimo a solicitud del susodito, Yo Luciano Gar-  
cia Melgareu Escrib. p. el Rey año S. M. L. del num. y estado Ayuntamiento.  
de esta Villa de Caravaca Jigno y firmo el presente en ella a tres de  
Julio de mil ochocientos treinta = Enm. de oficio = V.º



Luciano Garcia Melgareu

Ayto. de 11 Julio 2 En la villa de Caravaca en once de Julio de mil ochocientos



Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz